





recordarles la exacta observancia de lo prevenido en la referida circular; prometiéndome que, atendida su notoria importancia, desplegarán el mayor celo en su puntual ejecución.

Guadalajara 4 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

**Subsecretaría.—Negociado 3.**

El Alcalde de Escopete me participa, en oficio 31 de Agosto último, haber desaparecido en la noche del 29 del mismo dos mulas de las señas que á continuación se expresan, propias de Carlos Lago, de aquella vecindad, las cuales tenia pastando en término de aquella jurisdicción. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las oportunas diligencias en su busca, dando parte á la Autoridad que las reclama, en caso de ser habidas.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

**Señas.**

Una: pelo colorado, cerrada, dos dedos sobre la marca, con lunares blancos en los costillares.

Otra: negra, de nueve años, la marca de alzada, estrecha del cuarto posterior, con una rozadura en el cuello y un lunar blanco en una mano.

Con fecha 1.º del actual me manifiesta el Alcalde de Canameres, que en la noche del 30 al 31 del mes anterior, desapareció una mula de aquel término, propia de Alejandro Miagas, de la propia vecindad y de las señas que se ponen á continuación. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, Comandante de la Guardia civil y Comisarios de Vigilancia pública de la misma, practiquen las diligencias convenientes para su busca.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

**Señas.**

Seis años, negra, mohina, de seis cuartas y dos dedos de alzada, coja de la mano derecha.

El Alcalde de Hontanillas me participa, en 29 del mes anterior haber desaparecido del mismo é ignorarse el paradero de Modesta Vindel, hija de Lázaro, cuyas señas se ponen á continuación. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias oportunas para su busca; y en caso de ser habida, la pongan á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

**Señas.**

Edad 22 años, ojos pardos, pelo negro, color moreno, vestida de sayas pardas, medias de lana blanca, descalza, en mangas de camisa, muy mal peinada por su mucha desidia.

El Alcalde de Lupiana, en oficio fecha 4.º del actual, me da parte de haberle si-

do entregada por los criados de Doña Dolores Paez Jaramillo, una mula de las señas que á continuación se expresan, la que ha sido hallada por los mismos, ignorando su procedencia. En su virtud he dispuesto se dé publicidad en este periódico oficial, con objeto de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, y pueda presentarse á verificar su reclamación en los términos legales, y abonando los gastos que haya ocasionado.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

**Señas.**

Edad cerrada, de seis y media cuartas, pelo negro, peceño, una cicatriz en el cuello y parte superior, longitud de diez y siete decímetros, labrada en el menudillo de la mano izquierda, á lo largo de la espina dorsal, lunares blancos, en la region umbilical un ligo del diametro de un huevo de perdiz, zancajosa del pié derecho.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y empleados de Vigilancia procederán á la busca y captura de Mariano Enche, natural de Berniches, cuyas señas se ponen á continuación el cual, según comunicación que me ha dirigido el Alcalde de Hueva, se ha fugado de la cárcel de dicho pueblo en la noche del 29 del mes último, en la que se hallaba preso por hurto que habia cometido; y en el caso de ser habido, le pondrán á disposición de dicho Alcalde.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

**Señas.**

Edad 15 años, estatura corta, sin sombrero ni pañuelo á la cabeza, corto de vista, cara redonda, en mangas de camisa, chaleco blanco, calzon corto de paño pardo, sin medias, con abarcas, pelo cortado, sin manta ni capote; no sabe leer ni escribir.

El Alcalde de La Olmeda de Jadraque, en oficio 27 de Agosto, me participa hallarse en su poder una burra de las señas que á continuación se expresan, y cuya procedencia se ignora. En su consecuencia he dispuesto anunciarlo por medio del Boletín oficial, para que llegando á noticia de la persona á quien le pertenezca, pueda presentarse á reclamarla.

Guadalajara 4 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

**Señas.**

Pelo de rata, cerrada.

**CAPITANIA GENERAL**

de Castilla la Nueva.

ESTADO MAYOR.—SECCION PRIMERA.

El Oficial 4.º del Ministerio de la Guerra, en 23 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Gijon, con fecha 19 del actual, á los Directores generales de

Infantería, Caballería y Artillería lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.), tomando en consideración la necesidad de reemplazar las bajas últimamente ocurridas, por razón de licenciamiento y demas causas ordinarias, en el Ejército de la Isla de Cuba, ha tenido á bien resolver, que sin perjuicio de que continúe promoviéndose la recluta por los depósitos de bandera y embarque para Ultramar en los términos establecidos, y se explore nuevamente con el mismo fin, por las dependencias de las Capitanías generales, la voluntad de los quintos del último sorteo que se encuentran en sus casas, se proceda á una saca de dos hombres por compañía, en los cuerpos de infantería de la Península, doscientos en el arma de caballería, y otros doscientos en la de artillería, con destino á la mencionada Isla de Cuba, bajo las reglas siguientes:

- 1.º Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario.
- 2.º Explorada que sea al efecto la voluntad individual en todos los cuerpos, se alistará á los que soliciten servir en aquel Ejército, concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta rebaja, les resten cuando menos para servir cuatro años, cuyo plazo es el menor con que pueden ser admitidos.
- 3.º A los individuos que estén recargados en el servicio, se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento de su empeño primitivo, con tal que no exceda de dos años, y que despues de ella, les queden para extinguir los mismos cuatro á que se contrae la regla anterior. A los recargados con mas de dos años, solo se les rebajará este número.
- 4.º Si no se presentan voluntarios en número suficiente, ha de procederse á llenar el vacío que resulte entre los soldados, tambores y cornetas que tuviesen que servir todavía cuatro ó mas años. Los sorteados no tendrán derecho á rebaja de tiempo.
- 5.º Se admitirán entre los voluntarios, con opción al ascenso inmediato, si reúnen al efecto las circunstancias necesarias, dos cabos segundos y uno primero por cada cincuenta hombres, y con igual ventaja se admitirán tambien á ocho sargentos segundos de infantería, uno de caballería y otro de artillería de los de más sobresalientes cualidades, entre los que aspiren al pase con el empleo de sargentos primeros.
- 6.º Tendrá V. E. el mas exculpado cuidado de que no se comprenda en el número de los alistados, individuo alguno que, además de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta.
- 7.º Todas las operaciones consiguientes á dicho alistamiento, han de quedar precisamente terminadas para el dia 15 del próximo mes de Setiembre.
- 8.º Los contingentes de cada cuerpo tendrán entrada y se hallarán incorporados del 1.º al 10 de Octubre siguiente, en el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Cádiz.
- 9.º Los alistados llevarán únicamente las prendas de su propiedad, proveyéndoseles en dicho depósito de embarque, de los que les faltan para completar

el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas.

10.º Tan pronto como el alistamiento se halle terminado, remitirá V. E. un estado numérico de toda la fuerza, con expresion de clases y cuerpo de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los sorteados y el de los voluntarios.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que traslado á V. S. para los fines mismos, publicándose en el Boletín oficial de esa provincia, para que los quintos que se hallan en sus casas puedan alistarse si lo desean.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Setiembre de 1858.—MacMahon.—Sr. Gobernador militar de Guadalajara.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

**CIRCULAR**

La Direccion general de Contribuciones, en 20 de Agosto último, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Algunas Administraciones procuran cohonestar la existencia de los débitos que resultan por contribuciones, en fin de cada trimestre, con la falta de formalizacion por la Administracion militar, de los documentos justificativos de suministros hechos por los pueblos á individuos del Ejército ó de la Guardia civil, sin que haga constar haber gestionado lo conveniente para que la formalizacion se verificase con la oportunidad debida; y á fin de que en este servicio haya la regularidad debida, ha acordado esta Direccion general hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

- 1.º Recordar á V. S. á los Ayuntamientos de la provincia la obligacion que tienen de presentar á la Administracion los documentos justificativos de suministros, en el plazo que señalan al efecto las disposiciones vigentes, pasado el cual pierden el derecho á su cobranza.
- 2.º Que inmediatamente que la Administracion reciba dichos documentos, los pase al Comisario de Guerra para su legalizacion; exigiendo tambien con urgencia á la Intervencion militar del distrito, la certificación que expide dicho funcionario, para que se libre su importe por cuenta del presupuesto del Ministerio de la Guerra.
- 3.º Que si la Administracion retarda el abono, reintere la Administracion sus gestiones para conseguirlo, y si no tuviere recaudado, lo ponga en conocimiento de esta Direccion general, que lo hará presente al Gobierno de S. M. para la resolucion que convenga.
- Y 4.º Que remita V. S. una relacion de los suministros de años anteriores hasta fin de 1857, que están pendientes de abono, por cuyo importe esté aplazado el cobro á formalizacion de valores equivalentes de contribuciones atrasadas, con expresion de los pueblos á que corresponden, puesto que los expedientes se pasaron á la Administracion militar, y



motivo que manifieste no puede ser pronta su formalizacion, á fin de promover esta Direccion general lo que sea conveniente.—Del recibo y de quedar en cumplimiento estas disposiciones, dará V. S. aviso á las Juntas de correos y al Jefe de Correos de esta Direccion.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; advirtiéndoles que con la mayor urgencia remitan á esta Administracion una nota de relacion de los suministros que, desde fin de 1857, se encuentran pendientes de abono para los efectos que determina la preveccion 4.ª de la presente comunicacion.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1858.

Andrés Falguera.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 30 de Agosto último, dice á esta Administracion lo siguiente:

Por resolucion á la consulta del Registrador de Ateiza, de que se hace mérito en su comunicacion de 4 del actual, esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que el término de 60 dias que marca el Real orden de 28 de Mayo próximo pasado, para el pago de derechos de hipotecas, ó en su defecto el afianzamiento de su importe con el interés del 6 por 100 anual, hasta que se verifiquen las particiones, es solo para aquellas herencias en que la division de los bienes se aplaza por disposicion del testador ó por la voluntad de los interesados, y de ninguna manera comprende á las herencias en que se dá principio á las operaciones de inventario y justiprecio de bienes oportunamente; porque para estas están señalados los plazos por el art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y que sirva de gobierno á los Registradores hipotecarios.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1858.

Andrés Falguera.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.

GOBIERNO MILITAR

20 por 100 de propios

A pesar de los avisos dados por esta Administracion para que los pueblos que se hallen en descubierta del 20 por 100 de propios realizaran sus pagos en esta Tesoreria, los Ayuntamientos que expresan la siguiente relacion han dejado insortas las esperanzas de la Administracion, la que está en el caso de invitarles, por última vez, á que hagan sus pagos en término de ocho dias; bien entendido, que al siguiente de espirar el plazo, se expediran los apremios contra aquellos que aparezcan en descubierta.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1858.

P. S.—Bernardo Bosque Tornero.

Relacion de los pueblos que están en descubierta del 20 por 100 de propios en el primer semestre de este año.

- Tintas para sellos
- Alarilla.
  - Albata de Zorita.
  - Alpuente.
  - Arborea.
  - Archilla.
  - Argemilla.
  - Arnuña.
  - Atanzon.
  - Balconete.
  - Barriopedro.
  - Cañizar.
  - Carrascosa de Henares.
  - Casa de Uceda.
  - Casasana.
  - Centenera.
  - Chilbeches.
  - Cifuentes.

- Congostina.
- Driebes.
- Dufon.
- Fontanar.
- Fuentenovilla.
- Gajanejos.
- Gargoles de Abajo.
- Hita.
- Hochel.
- Jorcal.
- Jorcal.
- Ledanca.
- Medranda.
- Membrillera.
- Millana.
- Miraflores.
- Moratala de los Meleros.
- Navar de Jadraque.
- Olmeda del Extremo.
- Padilla de Jadraque.
- Palmaces.
- Pastrana.
- Peñafuaya y la Huelga.
- Puerta.
- Recuenca.
- Revera.
- Robledo de Mohernandubia.
- Romancos.
- San Andrés del Rey.
- Sayón.
- Solanillos del Extremo.
- Solana.
- Tortuera.
- Trillo.
- Uceda.
- Valdeavellano.
- Valdeconcha.
- Valdepeñas de la Sierra.
- Valfermoso de Tajuña.
- Yélamos de Abajo.
- Yélamos de Arriba.
- Zadoredas.
- Adover.
- Aguilar de Anguita.
- Albendiego.
- Alcoroches.
- Anguita.
- Aragoncillo.
- Atance.
- Ateiza.
- Bañuelos.
- Barbolla.
- Bechorres.
- Bujarrabal.
- Cannedob.
- Cendejas del Medio y Padrastró.
- Cencadillo.
- Citricovillas.
- Corduente.
- Cortes.
- Cubillejo de la Sierra.
- Fuensabián.
- Herrería.
- Higes.
- Horna.
- Mandayona y Aragozota.
- Maranchón.
- Mazarete.
- Mirabueno.
- Mochales.
- Moratala.
- Olmedillas.
- Orea.
- Pardos.
- Peralejos.
- Rebollosa de Jadraque.
- Rianda.
- Riofrío.
- Riva de Saclices.
- Rueda.
- Ruguilla.
- Santamera.
- Sotillo.
- Taravilla.
- Torretila del Ducado.
- Torremocha de Jadraque.
- Torrubia.
- Tortonda.
- Traid.
- Ujados.
- Valhermoso.

### GOBIERNO CIVIL

El Sr. D. Elias Florente, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad de Guadalajara, Juez de paz decano de los de la misma y en tal concepto Juez de primera instancia de ella y su partido.

### Providencia judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente a cuantos se crean con derecho á los bienes concursados á Juan Anton Lopez, vecino del Casar de Talamanca, para que se presenten en este mi Juzgado interino y Sala de audiencias, el dia 24 de Setiembre mas próximo y hora de las doce de su mañana, con el documento que acredite su adeudo con el fin de celebrar junta para el nombramiento de Síndicos, pues así lo he mandado por auto de este dia, en los de concurso necesario de los precitados bienes.

Dado en Guadalajara y Agosto 30 de 1858. Elias Florente. Por mandado de Su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

### Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa, bajo la retribucion de 10,000 reales anuales por la asistencia á todo el vecindario incluidos los pobres, cuya cantidad se le pagará por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, siendo de cuenta del profesor la rasura, sangría y demás; exigirá 11 rs. de cada un parto que asista y la cantidad en que se ajuste con los vecinos que quieran se les haga la rasura en sus casas. Se admiten solicitudes hasta el dia 1.º de Noviembre, en cuyo dia se proveyerá. Las solicitudes se remitirán al Presidente de este Ayuntamiento.

Maranchón 20 de Agosto de 1858.—El Presidente, Felipe Atance.—El Secretario, Manuel Bueno.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan en arrendamiento por un año el molino harinero y horno de paja pertenecientes á los propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar el dia 29 de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial de la misma, bajo los tipos y pliegos de condiciones que constan en el expediente y estarán de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion hasta dicho dia.

Fuentes 25 de Agosto de 1858.—El Teniente Alcalde Presidente, Ruperto de las Heras.—P. A. D. A.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marañón.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la Sala capitular de esta villa, el dia 29 del mes próximo de Setiembre, de diez á doce de su mañana, se celebrará la subasta de las rentas de los molinos harinero, aceitero y hornos de coger pan de estos propios, para el año de 1859, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad y en el acto del remate se publicarán y enterará de ellas á los licitadores.

Marañón 25 de Agosto de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Dámaso del Amo.—Por su mandado, Elias Fernandez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por un año el horno de pan de coger correspondiente á los propios de esta villa, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1859; el remate tendrá lugar el dia 29 de Setiembre próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial, donde estará el pliego de condiciones que ha de servir de base al mismo.

Alaminos 25 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Juan Carrascosa.—Por su mandado.—Julian Castillo y Perez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta las arrobas de carbon que produce la corta y descuaje de las treinta varas laterales del ramal de carretera de Sigüenza, que pasa por este término y su monte, cuyo remate tendrá lugar á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de diez á doce de su mañana, en la sala Consistorial de esta villa, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones para inteligencia de los licitadores, advirtiéndose no se admitirá postura que no llegue á treinta y cuatro maravedises, len que ha sido tasada cada una de las 4,000 arrobas que se calcula podrá producir dicha corta y descuaje, en las 177 varas de dicho ramal, que comprende en el monte de la expresada villa.

Mandayona 27 de Agosto de 1858.—E. A. C.—Juan Diaz.—Por mandado del Sr. A. C.—Francisco de P. Martinez Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Añon.

Prévia la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará el dia 29 de Setiembre próximo, de doce á una de su tarde, el remate del arbitrio de pesos y medidas para el año de 1859. Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria hasta dicho dia, y en el acto de la subasta se publicarán.

Añon 24 de Agosto de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Dámaso del Amo.—Por su mandado.—Elias Fernandez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marañón.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la Sala capitular de esta villa, el dia 29 del mes próximo de Setiembre, de diez á doce de su mañana, se celebrará la subasta de las rentas de los molinos harinero, aceitero y hornos de coger pan de estos propios, para el año de 1859, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad y en el acto del remate se publicarán y enterará de ellas á los licitadores.

Marañón 25 de Agosto de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Dámaso del Amo.—Por su mandado.—Elias Fernandez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan en arrendamiento por un año el molino harinero y horno de paja pertenecientes á los propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar el dia 29 de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial de la misma, bajo los tipos y pliegos de condiciones que constan en el expediente y estarán de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion hasta dicho dia.

Fuentes 25 de Agosto de 1858.—El Teniente Alcalde Presidente, Ruperto de las Heras.—P. A. D. A.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por un año el horno de pan de coger correspondiente á los propios de esta villa, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1859; el remate tendrá lugar el dia 29 de Setiembre próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial, donde estará el pliego de condiciones que ha de servir de base al mismo.

Alaminos 25 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Juan Carrascosa.—Por su mandado.—Julian Castillo y Perez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por un año el horno de pan de coger correspondiente á los propios de esta villa, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1859; el remate tendrá lugar el dia 29 de Setiembre próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial, donde estará el pliego de condiciones que ha de servir de base al mismo.

Alaminos 25 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Juan Carrascosa.—Por su mandado.—Julian Castillo y Perez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por un año el horno de pan de coger correspondiente á los propios de esta villa, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1859; el remate tendrá lugar el dia 29 de Setiembre próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial, donde estará el pliego de condiciones que ha de servir de base al mismo.

Alaminos 25 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Juan Carrascosa.—Por su mandado.—Julian Castillo y Perez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por un año el horno de pan de coger correspondiente á los propios de esta villa, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1859; el remate tendrá lugar el dia 29 de Setiembre próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial, donde estará el pliego de condiciones que ha de servir de base al mismo.

Alaminos 25 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Juan Carrascosa.—Por su mandado.—Julian Castillo y Perez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por un año el horno de pan de coger correspondiente á los propios de esta villa, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1859; el remate tendrá lugar el dia 29 de Setiembre próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial, donde estará el pliego de condiciones que ha de servir de base al mismo.

Alaminos 25 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Juan Carrascosa.—Por su mandado.—Julian Castillo y Perez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por un año el horno de pan de coger correspondiente á los propios de esta villa, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1859; el remate tendrá lugar el dia 29 de Setiembre próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial, donde estará el pliego de condiciones que ha de servir de base al mismo.

Alaminos 25 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Juan Carrascosa.—Por su mandado.—Julian Castillo y Perez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por un año el horno de pan de coger correspondiente á los propios de esta villa, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1859; el remate tendrá lugar el dia 29 de Setiembre próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial, donde estará el pliego de condiciones que ha de servir de base al mismo.

Alaminos 25 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Juan Carrascosa.—Por su mandado.—Julian Castillo y Perez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por un año el horno de pan de coger correspondiente á los propios de esta villa, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1859; el remate tendrá lugar el dia 29 de Setiembre próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial, donde estará el pliego de condiciones que ha de servir de base al mismo.

Alaminos 25 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Juan Carrascosa.—Por su mandado.—Julian Castillo y Perez.



